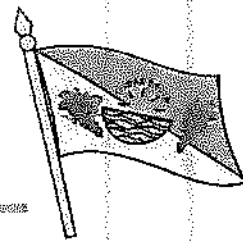




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 580 -2024-AMPI

ICA, 30 OCT 2024



VISTO: El Informe Legal N.º 574-2024-GAJ-MPI, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, a cargo del Abog. Carlos Enrique García Mendoza, mediante el cual se emite una opinión legal sobre la apelación presentada por la señora Carmen Rosa Delgado Medina, contra la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 033-2024-OGRH-MPI, que declaró improcedente su solicitud sobre Pago de devengados de Remuneraciones desde el 2017, según Resolución de Alcaldía N° 583-2017-AMPI, de quien en vida fue Angelica Elena Medina Velasquez, ex servidora de la Municipalidad Provincial de Ica; y;

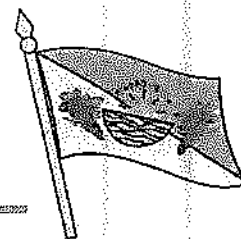
CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía se manifiesta en la capacidad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, siempre dentro del marco del ordenamiento jurídico vigente. La autonomía municipal implica que las decisiones y actos administrativos deben respetar y estar sujetos a la Constitución y las leyes, garantizando así la legalidad y legitimidad de sus acciones;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 establece que la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico. Esto significa que los actos administrativos emanados por la autoridad edil o sus funcionarios deben tener estricta observancia de la Constitución y las leyes incluidas dentro del ordenamiento jurídico. Esta disposición asegura que las decisiones administrativas sean conformes con el marco legal vigente y respeten los derechos de los administrados, evitando actuaciones arbitrarias o discrecionales por parte de las autoridades municipales;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en ese sentido, el artículo 22° de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo es un deber y un derecho; pues sienta las bases del bienestar social y es un medio de realización de la persona. Siendo que este es objeto de atención prioritaria de Estado; y ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador, conforme lo prescribe el artículo 23° de nuestra Carta Magna. De tal manera que la relación laboral se sienta sobre las bases de los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación; el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley; así como la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, conforme lo prescribe el artículo 26° de la Constitución Política del Perú;



Que, la exservidora pública Angélica Elena Medina Velásquez laboró bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 276. Al fallecer en 2016, no había recibido remuneraciones correspondientes a los años anteriores, derechos que fueron reconocidos por la Resolución de Alcaldía N.° 583-2017-AMPI. Su sobrina y heredera legal, Carmen Rosa Delgado Medina, en 2024 solicitó el pago de los devengados de estas remuneraciones ante la Municipalidad Provincial de Ica.



Que, el expediente administrativo N.° 0002328-2024 inició con la solicitud presentada por Delgado Medina en febrero de 2024. Sin embargo, dicha solicitud fue declarada improcedente por la Resolución N.° 033-2024-OGRH-MPI bajo el argumento de que las acciones laborales para reclamar remuneraciones prescriben en un plazo de 4 años, conforme a la Ley N.° 27321. Esta ley, sin embargo, se refiere exclusivamente al régimen laboral privado, lo que generó la controversia.

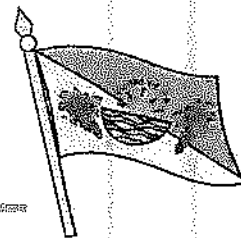


Que, la señora Carmen Rosa Delgado Medina argumenta que la aplicación del plazo prescriptorio de 4 años es incorrecta para el régimen público. Para sustentar su apelación, se basa en la Casación N.° 13860-2018-Selva Central, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social de Transitorio de la Corte Suprema de Justicia del Perú. En este fallo se precisó que el plazo de prescripción aplicable en el régimen público es de 10 años, conforme al artículo 2001 del Código Civil.

Que, la Resolución N.° 033-2024-OGRH-MPI se fundamentó en la Resolución de Sala Plena N.° 002-2012-SERVIR/TSC, que estableció un precedente para la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



aplicación del plazo de prescripción de 4 años en el régimen público, adoptando lo estipulado en la Ley N.º 27321. Sin embargo, este precedente administrativo ha sido superado por la jurisprudencia de la Corte Suprema, que aclaró que la Ley N.º 27321 se aplica únicamente al régimen privado, por lo que la referencia administrativa de SERVIR no puede prevalecer sobre la interpretación del máximo órgano jurisdiccional.



Que, de la Interpretación del Marco Jurídico: a) Constitución Política del Perú: El artículo 26, numeral 3 establece que en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma laboral, debe optarse por la interpretación más favorable al trabajador, principio que se conoce como pro operario. Asimismo, el artículo 138 de la Constitución obliga a los jueces y a las autoridades administrativas a aplicar las leyes de acuerdo con la Constitución, priorizando los derechos fundamentales, como es el caso de los derechos laborales.



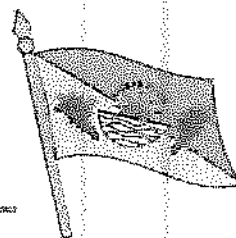
b) Código Civil del Perú: El artículo 2001, numeral 1 del Código Civil establece un plazo general de prescripción de 10 años para las acciones personales. Dado que no existe una norma específica en el régimen público que regule la prescripción de los derechos laborales, el Código Civil se aplica de manera supletoria, conforme al artículo IX del Título Preliminar del Código Civil, que establece que las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente en las relaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza.

c) Casación N.º 13860-2018-Selva Central: Este precedente judicial, emitido por la Corte Suprema, es vinculante y establece claramente que el plazo de prescripción aplicable a los derechos laborales en el régimen público es de 10 años, en concordancia con el artículo 2001 del Código Civil. Este fallo confirma que la Ley N.º 27321, que regula el plazo de prescripción de 4 años, solo es aplicable al régimen laboral privado.

d) Principio Pro Operario: En virtud de este principio protector, las dudas sobre la interpretación de las normas laborales deben resolverse en favor del trabajador, lo cual refuerza la aplicación del plazo más amplio de 10 años para los derechos laborales de los servidores públicos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, la Resolución de Alcaldía N.º 583-2017-AMPI, la mencionada resolución emitida por la Municipalidad Provincial de Ica en 2017 reconoció la existencia de una deuda laboral pendiente con varios servidores públicos, incluida Angélica Elena Medina Velásquez. Dicha resolución constituye un reconocimiento formal de la deuda por parte de la Municipalidad, lo que hace exigible su cumplimiento. En este sentido, la apelante, en su calidad de heredera forzosa y sucesora legal de Medina Velásquez, está legitimada para reclamar los pagos adeudados.

Que, en virtud de lo expuesto y conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Decreto Legislativo N.º 1440, resulta necesario emitir la presente resolución en ejercicio de las atribuciones conferidas por la normativa vigente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el reclamo presentado por la señora Carmen Rosa Delgado Medina, en calidad de heredera de Angélica Elena Medina Velásquez, respecto al pago de las remuneraciones devengadas desde el año 2017. Este derecho se encuentra dentro del plazo de prescripción de 10 años, conforme al artículo 2001 del Código Civil y la Casación N.º 13860-2018-Selva Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR NULA la Resolución N.º 033-2024-OGRH-MPI, la cual declaró improcedente la solicitud de pago de remuneraciones devengadas presentada por Carmen Rosa Delgado Medina.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica notificar la presente resolución con las formalidades de Ley a la administrada la señora Carmen Rosa Delgado Medina, y a las demás instancias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE